



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
AGRARIO

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

**PROCEDIMIENTO GENERAL
Y
NORMAS DE CONTRATACIÓN
DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE
CASTILLA Y LEÓN**

**TEXTO VIGENTE TRAS LA MODIFICACIÓN APROBADA POR ACUERDO DEL
CONSEJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN
DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2014**



PROCEDIMIENTO GENERAL Y NORMAS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

I. INTRODUCCIÓN	3
A) De la naturaleza jurídica del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y su régimen de contratación.....	3
B) Objeto y ámbito de aplicación del presente Procedimiento General de contratación.	6
II. CUESTIONES GENERALES	7
A) El órgano de contratación del Instituto.....	7
B) La aptitud para contratar con el Instituto.....	7
C) Las garantías exigibles.....	8
Uno. Garantía para asegurar la correcta ejecución de la prestación.....	8
Dos. Garantía para responder del mantenimiento de las ofertas.	9
III. LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	10
A) El procedimiento ordinario.....	10
Uno. Trámites comunes a la preparación de todos los contratos.....	10
Dos. Especialidades en el contrato de obras.....	12
B) El procedimiento simplificado.....	13
C) El procedimiento negociado por exclusividad.....	13
IV. LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	14
A) Contratos sujetos a regulación armonizada.....	14
B) El resto de los contratos.....	14
Uno. Cuestiones comunes a los procedimientos.....	14
(a) La publicidad de los procedimientos de adjudicación.....	14
(b) La presentación de ofertas.....	16
(c) Ofertas con valores anormales o desproporcionados.....	17
Dos. Los diferentes procedimientos de adjudicación.....	18
(a) El procedimiento simplificado.....	18
(b) Procedimiento de adquisición centralizada.....	18
(c) El procedimiento negociado sin publicidad.....	18
(d) El procedimiento negociado por exclusividad.....	19
(e) El procedimiento negociado con publicidad.....	23
(f) El procedimiento de libre acceso.....	25
(g) El procedimiento concertado.....	27
V. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS	29
A) Régimen jurídico. Documentos de naturaleza contractual.....	29
B) Condiciones generales de contratación del Instituto.....	29
Uno. Condiciones comunes a todos los contratos.....	29
Dos. Condiciones especiales de los distintos tipos de contratos.....	38
(a) Contratos de obras.....	39
(b) Contratos de servicios.....	45
(c) Contratos de suministro.....	46



I. INTRODUCCIÓN

A) De la naturaleza jurídica del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y su régimen de contratación.

1. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León fue creado por la Ley 7/2002, de 3 de mayo, como Ente Público que se rige fundamentalmente por el Derecho Privado. Se configura pues como un Ente Público de Derecho Privado, de los previstos en el artículo 85.2.b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Forma parte así de la Administración Institucional de la Comunidad.
2. De acuerdo con el artículo 4.1.d) de su citada Ley de Creación, el Instituto se regirá por el ordenamiento jurídico privado en sus relaciones con terceros y en la contratación, con las excepciones previstas en dicha Ley y con los condicionamientos que reglamentariamente puedan establecerse.
3. La propia Ley, en el apartado 3 del mismo artículo, ya establece que la contratación del Instituto se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguardia del interés público y de la Entidad, que se determinan en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas; por su parte, el Reglamento del Instituto, aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, establece en su artículo tercero que, además de a los citados principios, la contratación del Instituto se ajustará a lo establecido para este tipo de Entes en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
4. Esta última referencia debe entenderse hecha al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (que en adelante será citado como TRLCSP), que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del miércoles 16 de noviembre de 2011 y que se encuentra actualmente en vigor.
5. Dentro de las entidades del sector público, el TRLCSP distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento a sus prescripciones: Administraciones Públicas; entes del sector público que, no teniendo el carácter de Administración Pública, están sujetos a la Directiva 2004/18; y entes del sector público que no son Administraciones Públicas ni están sometidos a esta Directiva.
6. No cabe poner en tela de juicio que este Instituto forma parte y ha de entenderse incluido en el amplio ámbito del sector público, tal y como lo delimita a efectos de su aplicación el TRLCSP. En efecto, en su artículo 3.1, el TRLCSP enumera las entidades incluidas en su ámbito de aplicación y a las que, por ello —con mayor o menor intensidad— les resultarán de aplicación sus prescripciones. Esta relación, inspirada en la definición del sector público de la Ley General Presupuestaria, con los debidos matices y correcciones,



está formulada en términos extremadamente amplios y cuenta además con una cláusula residual que cierra el sistema, reproduciendo literalmente la definición de “Organismo público” de la citada Directiva 2004/18/CE

7. Dentro del amplísimo ámbito que el TRLCSP configura como sector público, y de las tres categorías de entidades sujetas a la misma —Administración pública (artículo 3.2), poder adjudicador (artículo 3.3) y el resto del sector público— el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León está incluido en la categoría de poder adjudicador, pero no en la de Administración pública.
8. Es clara su naturaleza de poder adjudicador, conforme al citado artículo 3.3 del TRLCSP, ya que se trata de una entidad con personalidad jurídica propia, que satisface necesidades de interés general que, al menos hoy por hoy, no tienen carácter industrial o mercantil, y su actividad está mayoritariamente financiada por la Administración de la Comunidad que, además, nombra a todos los miembros de sus órganos de administración y dirección y, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, controla su gestión.
9. Sin embargo, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, a los puros efectos del TRLCSP, no tiene la condición de Administración pública, ya que, según el artículo 3.2 in fine del mismo, no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.
10. Y el Instituto, como ente público de derecho privado, debe considerarse un organismo asimilado a las entidades públicas empresariales ya que, encuadrado en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de forma paralela a como lo están las entidades públicas empresariales en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y teniendo asignadas funciones y actividades definidas y delimitadas de forma muy similar, el régimen jurídico de ambos tipos de entidades está configurado de forma prácticamente idéntica en sus respectivas legislaciones.
11. De igual forma, a efectos financieros y presupuestarios, el Instituto se encuentra situado dentro del sector público autonómico (tal y como lo define y delimita la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León) de forma muy similar a como lo están las entidades públicas empresariales en el sector público estatal, definido y delimitado en este caso por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
12. Configurado pues como poder adjudicador, pero sin la condición de Administración pública, al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León le serán de aplicación los



preceptos del TRLCSP que, con afán de síntesis pero sin pretensión de exhaustividad, se relacionan a continuación:

- a. Todo el Título Preliminar (Disposiciones Generales) y todo el Libro I (Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos).
 - b. Del Libro II (Preparación de los contratos), solamente le resulta de aplicación el capítulo único del Título II (Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados).
 - c. Del Libro III (Selección del contratista y adjudicación de los contratos), le resulta aplicable:
 - (i) La sección 1ª (Normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas) del capítulo II del Título I.
 - (ii) El Título II (racionalización técnica de la contratación).
 - d. No le son de aplicación al Instituto ni el Libro IV (aplicable sólo a los contratos administrativos, y todos los que celebre el Instituto son privados), salvo los artículos 227 y 228 bis que si que le son aplicables, ni el Libro V (aplicable sólo a las Administraciones públicas, y el Instituto, a efectos de esta Ley, no tiene tal condición).
13. Todos los contratos que celebre el Instituto tendrán la consideración de contratos privados. Su preparación y adjudicación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP, sus disposiciones de desarrollo y en el presente Procedimiento General, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo. Sus efectos, cumplimiento y extinción se regirán por el derecho privado y por lo que ambas partes acuerden en el legítimo ejercicio de su autonomía de la voluntad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V del Libro I del TRLCSP, respecto de la modificación de los contratos, y en los artículos 227 y 228 bis del TRLCSP, relativos a la subcontratación. A tal fin, para garantizar el interés general al que han de servir los contratos que celebre el Instituto, y para que puedan ser conocidas y aceptadas por el adjudicatario antes de la adjudicación del contrato, las condiciones generales y particulares por las que se regirán sus efectos, cumplimiento y extinción se fijarán en el Documento de Condiciones del Contrato. En defecto de previsión expresa en dicho Documento, serán de aplicación las condiciones establecidas en el capítulo V del presente Procedimiento General.



B) Objeto y ámbito de aplicación del presente Procedimiento General de contratación.

14. De acuerdo con cuanto ha sido expuesto, el presente Procedimiento General tiene por objeto establecer y especificar, en el marco de la legislación reguladora de los contratos públicos, y de conformidad con la autonomía y las facultades que dicha legislación le confiere, las normas, requisitos y trámites a los que habrá de ajustarse la actividad contractual del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, para garantizar que dicha actividad se desarrolla de acuerdo con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, confidencialidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y para asegurar la eficacia de su gestión y una eficiente utilización de los recursos que tiene asignados.
15. Habrá de ajustarse a lo dispuesto en el presente Procedimiento General la preparación y adjudicación de todos los contratos onerosos que, incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP, celebre el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León con terceros, y a través de los cuales obtenga de los mismos la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes, a cambio de un precio.
16. Se consideran expresamente excluidos de la aplicación del presente Procedimiento General los negocios y relaciones jurídicas que a su vez estén excluidos del ámbito del TRLCSP y, singularmente, los siguientes:
 - a. Los convenios de colaboración que celebre el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León con otros entes del Sector Público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos al TRLCSP.
 - b. Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre el Instituto con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP.



II. CUESTIONES GENERALES

A) El órgano de contratación del Instituto

17. De conformidad con lo establecido en su Reglamento, el Director General es el órgano de contratación del Instituto.
18. El Director General podrá ser asistido en su labor como órgano de contratación por alguno de los siguientes órganos auxiliares:
 - a. La Unidad de Contratación del Instituto que, sin perjuicio de cuantas otras funciones pueda tener atribuidas, asistirá al órgano de contratación en la redacción de los documentos que definan las características de cada contrato, en la tramitación e impulso de los procedimientos, en la gestión, apertura y examen del cumplimiento de requisitos de las ofertas recibidas, en la evaluación de la aptitud para contratar de los licitadores, en la valoración de las ofertas y en la gestión de la formalización de los contratos.
 - b. Una Mesa de contratación, cuya composición y designación de miembros se ajustará a lo establecido en los apartados tercero y cuarto del artículo tercero del Reglamento del Instituto, y que, cuando su asistencia se juzgue necesaria, será el órgano competente para el examen y valoración de las ofertas.

Para la valoración de las ofertas, cualquiera de ambos órganos auxiliares podrá solicitar los informes técnicos que juzguen precisos. La necesidad o no de la constitución y/o intervención de uno o varios de los órganos de asistencia previstos en este mismo apartado, la establecerá para cada caso el propio órgano de contratación, en función de la naturaleza del contrato y del procedimiento de que se trate.

B) La aptitud para contratar con el Instituto.

19. Sólo podrán contratar con el Instituto las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional para ejecutar el contrato de que en cada caso se trate o, cuando así lo exija el Instituto, se encuentren debidamente clasificadas.
20. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
21. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, párrafo primero del apartado 1, del TRLCSP, para poder licitar a los procedimientos convocados por el



Instituto, las empresas deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, relativo a la obligación de contar con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, siempre y cuando estén obligados a ello al amparo de dicho Texto Refundido.

22. El Instituto podrá exigir, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65 del TRLCSP, una determinada clasificación a los licitadores para acreditar las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. En todo caso, en los contratos que celebre el Instituto para los que no se exija a los empresarios estar clasificados, la acreditación de clasificación suficiente eximirá al licitador de acreditar su solvencia por otros medios.
23. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados en Uniones de Empresarios, se atenderá, en los términos reglamentariamente establecidos a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de obras o servicios.

C) Las garantías exigibles.

Uno. Garantía para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

24. Salvo que, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación lo excluya, los adjudicatarios de contratos celebrados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, antes de proceder a su formalización, habrán de constituir a favor del mismo una garantía para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Dicha garantía se denominará garantía definitiva.
25. El importe de la garantía definitiva será el que en cada caso se determine en el Documento de Condiciones del Contrato, atendiendo a la naturaleza y características de las prestaciones que constituyan su objeto y a las circunstancias y condiciones en que deba desarrollarse su ejecución.
26. La garantía definitiva podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, y el régimen de su devolución o cancelación será el que en cada caso establezca el Documento de Condiciones del Contrato o, en su defecto, el previsto en el artículo 102 de la TRLCSP.
27. Cuando el contrato se adjudique a uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, al amparo de lo previsto en el artículo 59 del TRLCSP, la



garantía definitiva podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía determinada en el Documento de Condiciones del Contrato y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Dos. Garantía para responder del mantenimiento de las ofertas.

28. Cuando resulte oportuno, el Instituto también podrá exigir a los licitadores o candidatos, como requisito necesario para presentar ofertas, la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de dichas ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato. El régimen de esta garantía será el mismo que el previsto en el artículo 103 del TRLCSP para la garantía provisional exigible por los órganos de contratación de las Administraciones públicas.



III. LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

A) El procedimiento ordinario

Uno. Trámites comunes a la preparación de todos los contratos

29. Con carácter previo al inicio de la tramitación de cualquier contrato, salvo aquéllos que puedan tramitarse a través de un expediente simplificado conforme se establece más adelante, la subdirección competente por razón de la materia de que se trate propondrá la celebración del contrato mediante un documento que, denominado **Informe Propuesta de Contratación**, habrá de contener al menos los siguientes extremos:
- a. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
 - b. El presupuesto o precio de licitación del contrato y, en su caso, si fuera diferente, el valor estimado del contrato. A estos efectos, y en lo sucesivo en el presente documento, se entenderá por valor estimado del contrato el determinado con arreglo al artículo 88 TRLCSP. Si el contrato es co-financiado, se indicará expresamente esa circunstancia, la fuente de co-financiación y el porcentaje de la misma.
 - c. En su caso, especificará también si se aplicará al contrato la revisión de precios, y las fórmulas o criterios con arreglo a los cuales se llevará a cabo.
 - d. La determinación del objeto del contrato y las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales haya de ejecutarse el mismo y que definan y especifiquen sus características y calidades. Dichas prescripciones técnicas se definirán en todo caso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 del TRLCSP.
 - e. El plazo de duración del contrato en los de tracto sucesivo incluyendo, en su caso, el régimen y la duración de las prórrogas previstas, o el plazo de ejecución de las prestaciones, que comprendan, si fueran relevantes, los plazos parciales que en su caso se definan.
 - f. En su caso, las condiciones especiales que habrán de establecerse en relación con la ejecución del contrato. El establecimiento de las mismas habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP.
 - g. En su caso, si resulta de aplicación, la información a la que se refieren los artículos 119 y 120 del TRCSP.



- h. El procedimiento con arreglo al cual haya de adjudicarse el contrato, de entre los establecidos en el TRLCSP o de entre los que se definen y regulan en este Procedimiento General.
 - i. Los requisitos mínimos de solvencia que resulte exigible para ejecutar adecuadamente el objeto del contrato de que se trate y, en su caso, la clasificación que corresponda al mismo.
 - j. Análisis, en su caso, sobre la inclusión o no de las cláusulas sociales previstas en el Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.
30. Con arreglo al contenido del Informe Propuesta, el Director General del Instituto, si así lo considera oportuno, dictará una Resolución acordando el inicio del expediente de contratación.
31. Seguidamente, la Unidad de contratación recabará del órgano encargado de la gestión económica y presupuestaria del Instituto un certificado que acredite, si es el caso, la existencia de crédito adecuado y suficiente. Dicho certificado se incorporará al expediente.
32. La Unidad de contratación del Instituto redactará una propuesta del que se denominará **Documento de Condiciones del Contrato**, que se corresponde con el pliego al que se refiere el artículo 137.2 del TRCSP, teniendo su misma naturaleza y finalidad. Este Documento deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:
- a. Las características básicas del contrato, entre las que se contarán al menos el objeto, el precio, incluyendo si procede la revisión del mismo y las fórmulas o criterios con arreglo a los cuales se llevará a cabo, y el plazo de ejecución, incluyendo, si procede, las posibles prórrogas del mismo.
 - b. Los requisitos mínimos de solvencia que se exigirá a los empresarios para poder concurrir a la licitación, y la forma de acreditar su cumplimiento.
 - c. El régimen de admisión de variantes.
 - d. El desarrollo y concreción del procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato, fijando al menos, en su caso, la publicidad que se le dará, el plazo y las modalidades de recepción de las ofertas y el contenido mínimo y la forma de presentar las mismas.
 - e. Según proceda, los criterios de adjudicación, los criterios de selección o los criterios objeto de negociación.



- f. Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
 - g. En su caso, cuando proceda, las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, y la información a la que se refieren los artículos 119 y 120 del mismo.
33. Cuando, con arreglo a la legislación vigente, el Director General del Instituto precise alguna autorización para contratar, acordará que se solicite. Dicha autorización deberá obtenerse con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.
34. Elevada al órgano de contratación la documentación referida en los apartados 31 y 32, junto con las autorizaciones que en su caso fueran precisas, aquél, dictará una resolución por la que:
- a. Aprobará el Documento de Condiciones del Contrato y las prescripciones técnicas del mismo.
 - b. Aprobará el expediente de contratación.
 - c. Determinará cuál de los órganos auxiliares previstos en el apartado 18 del presente Procedimiento General habrá de asistirle en el procedimiento de adjudicación. Si en el expediente de que se trate juzga necesaria la asistencia de una Mesa de contratación, acordará su constitución y designará a sus miembros.
 - d. Aprobará el gasto, y acordará el inicio del procedimiento de adjudicación.
 - e. Dispondrá, en su caso, la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del Instituto, así como, en su caso, en el resto de medios de publicidad complementarios que juzgue oportunos.

Dos. Especialidades en el contrato de obras

35. La celebración por el Instituto de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al Director General.
36. El proyecto tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 123 del TRLCSP, y podrá ser redactado por personal técnico del propio Instituto que cuente con la titulación y capacitación precisas para ello, o bien encargado a técnicos ajenos al Instituto.
37. Cuando el proyecto haya sido redactado por personal ajeno a la Subdirección de Infraestructuras del Instituto, la misma, antes de la aprobación del proyecto, deberá verificar y certificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter



legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

38. Aprobado el proyecto, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, que consistirá en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable salvo en las obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.
39. Una vez realizado el replanteo, se elevará el proyecto al Director General, junto con el Informe Propuesta de Contratación, el Documento de Condiciones del Contrato y el certificado de existencia de crédito.

B) El procedimiento simplificado

40. Los contratos cuyo valor estimado sea inferior a cincuenta mil euros si se trata de contratos de obras, o a dieciocho mil euros en los restantes, podrán ser adjudicados al empresario directamente seleccionado por el órgano de contratación de entre aquéllos que cuenten con la capacidad y la solvencia necesaria, y no estén incurso en prohibición de contratar.
41. Estos contratos podrán prepararse mediante un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la necesidad del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente seguirse el proceso de verificación y certificación previsto en el previo apartado 37 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

C) El procedimiento negociado por exclusividad

42. En la preparación de aquellos contratos cuya ejecución solamente pueda encomendarse a un único empresario determinado, se seguirán las normas que, juntamente con el procedimiento para su adjudicación, se establecen y regulan en los apartados 61 y siguientes del presente Procedimiento General.



IV. LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

A) Contratos sujetos a regulación armonizada

43. Los contratos que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del TRLCSP, tengan la consideración de sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por medio de los procedimientos y con sujeción a las normas establecidas en el Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, con las específicas adaptaciones que para los poderes adjudicadores que no son Administración pública prevé el artículo 190 del mismo Texto Refundido.

B) El resto de los contratos

44. La adjudicación por el Instituto de contratos distintos de los indicados en el previo apartado 43 —es decir, de contratos no sujetos a regulación armonizada— se podrá llevar a cabo bien a través de los procedimientos y con sujeción a las normas que se establecen en los siguientes apartados de este Procedimiento General, o bien con arreglo a lo dispuesto en el mismo apartado 43 para los contratos sujetos a regulación armonizada.

45. Los apartados siguientes, agrupados bajo la rúbrica común de «Instrucciones para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León», constituirán las instrucciones a que se refiere el apartado b) del artículo 191 del TRLCSP y, de acuerdo con dicho precepto, se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante del Instituto.

Uno. Cuestiones comunes a los procedimientos

(a) La publicidad de los procedimientos de adjudicación

46. En cada procedimiento que se siga para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, que por su naturaleza no esté exceptuado de publicidad, el órgano de contratación hará pública, a través de los medios y en los plazos que se especificarán, la siguiente información:

- a. Un anuncio de licitación, que deberá al menos dar a conocer a los interesados el tipo de contrato de que se trate, su objeto y valor estimado, el tipo de procedimiento que se seguirá para su adjudicación y el lugar y fecha límite de presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- b. El Documento de Condiciones del Contrato, que define el objeto y condiciones del contrato y el procedimiento que se seguirá para su adjudicación.



- c. El documento que establezca las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales haya de ejecutarse el objeto del contrato y que definan y especifiquen sus características y calidades.
 - d. En el caso de contratos de obras, el proyecto técnico.
 - e. Las empresas que han presentado una oferta y el contenido de la proposición económica de cada una.
 - f. En los procedimientos de libre acceso, la puntuación obtenida por los distintos licitadores en la valoración de sus ofertas. Igualmente, cuando estos procedimientos se articulen con distintas fases, la relación de las empresas que accedan a la siguiente fase.
 - g. En el procedimiento negociado con publicidad, la relación de las empresas invitadas a presentar una oferta.
 - h. En el procedimiento concertado, la relación de ofertas seleccionadas para pasar a la fase de negociación.
47. En aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a cincuenta mil euros si se trata de contratos de obras, o a dieciocho mil euros en los restantes, será objeto de publicidad, en todo caso, la resolución que acuerde la adjudicación del contrato.
48. La información a que se refieren los apartados precedentes se hará pública siempre a través del perfil de contratante del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, accesible a través de Internet en su página Web: <http://www.itacyl.es>
49. El órgano de contratación podrá acordar además, cuando lo juzgue oportuno por motivos derivados de la propia naturaleza del contrato, dar publicidad a dicha información a través de otros medios.
50. La información a que se refieren los apartados precedentes se hará pública en los siguientes plazos:
- a. El Documento de Condiciones del Contrato fijará, atendiendo a la naturaleza del mismo, la antelación con que el anuncio de licitación habrá de publicarse con respecto a la fecha límite de presentación de ofertas o de solicitudes de participación. En todo caso, en los procedimientos negociados con publicidad, el plazo que medie entre la publicación del anuncio de licitación y la fecha límite de presentación de solicitudes de participación no podrá ser inferior a cinco (5) días naturales; y en los procedimientos de libre acceso y concertados, el plazo que medie



entre la publicación del anuncio de licitación y la fecha límite de presentación de ofertas no podrá ser inferior a siete (7) días naturales.

- b. El Documento de Condiciones del Contrato, el que defina sus prescripciones técnicas y, en su caso, el proyecto técnico, estarán disponibles a través del perfil de contratante desde el mismo momento de publicación del anuncio de licitación. Si por el volumen o la complejidad técnica no fuera posible hacer accesible alguno de dichos documentos a través del perfil de contratante, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León lo facilitará de forma gratuita, en soporte magnético, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la oportuna solicitud.
- c. La ponderación asignada a los criterios evaluables mediante juicios de valor se hará pública en el perfil de contratante el mismo día de la apertura del sobre número 3. Igualmente se facilitará esta información en el acto de apertura de dicho sobre.
- d. La información relativa a las empresas que han presentado una oferta y al contenido económico de la misma, se hará pública el siguiente día hábil a aquél en que se abran los sobres que las contienen.
- e. La relación de las empresas que accedan a la siguiente fase en los procedimientos concertados y en los de libre acceso articulados con distintas fases, así como las invitadas a presentar una oferta en los procedimientos negociados con publicidad se hará pública el siguiente día hábil a aquel en que se adopte la resolución que lo acuerde.
- f. La información relativa a la empresa adjudicataria y al precio de adjudicación, se hará pública en el plazo máximo de siete (7) días naturales desde la fecha en que se adopte el oportuno acuerdo.

(b) La presentación de ofertas

- 51. El Documento de Condiciones del Contrato establecerá, en cada caso, atendiendo al procedimiento de adjudicación, a la naturaleza del contrato de que se trate y a las circunstancias de la licitación, la documentación exigible a los licitadores o candidatos, y la forma, lugar y plazo en que estos habrán de presentarla.

El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el Documento de Condiciones del Contrato que la aportación inicial de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica y en su caso, de la representación, así como de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple con las condiciones establecidas para contratar con el Sector Público. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación,



previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

52. En la presentación de las ofertas se cumplirán las siguientes normas:

- a. El plazo para presentar ofertas, que en ningún caso podrá ser inferior a siete (7) días naturales contados desde la publicación del anuncio de licitación, se fijará atendiendo a la naturaleza del contrato y a la complejidad de las prestaciones que constituyan su objeto, de forma que no se limite indebidamente la concurrencia y que los interesados puedan preparar adecuadamente sus ofertas.
- b. El Documento de Condiciones del Contrato podrá establecer, con carácter facultativo u obligatorio, la presentación de ofertas por medios electrónicos. En tal caso, el citado Documento de Condiciones habrá de determinar los medios electrónicos y sistemas de comunicación y notificación utilizables. Dichos medios, además de garantizar, entre otras cuestiones, la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas, no podrán ser discriminatorios, y deberán ser de acceso público y compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general, de forma que no se restrinja indebidamente el acceso al procedimiento de adjudicación de los potenciales licitadores.
- c. Cuando las ofertas se presenten en soporte papel, dicha presentación sólo podrá hacerse en el Registro de la sede del Instituto o por correo certificado administrativo, en las oficinas de Correos. No se admitirán las ofertas presentadas en ningún otro lugar o registro.
- d. Cuando las ofertas se envíen por correo certificado, deberá anunciarse tal envío al órgano de contratación por un mensaje remitido por fax o por correo electrónico, junto con la justificación de la fecha de imposición del envío, al número o a la dirección que se indique, el mismo día en que se realice dicho envío. No se admitirán las ofertas que no cumplan dicho requisito ni las que, aún cumpliéndolo, lleguen a la sede del Instituto pasados siete días naturales de aquél en que finalice el plazo de presentación.

(c) Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

53. El Documento de Condiciones del Contrato podrá recoger y expresar los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el citado Documento los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.



54. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. Así mismo, deberá solicitarse el asesoramiento técnico de la Subdirección correspondiente.
55. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos que sean precisos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la licitación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición más ventajosa que se estime puede ser cumplida a satisfacción del Instituto y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Dos. Los diferentes procedimientos de adjudicación.

(a) El procedimiento simplificado.

56. Los contratos cuyo valor estimado sea inferior a cincuenta mil euros si se trata de contratos de obras, o a dieciocho mil euros en los restantes, podrán ser adjudicados al empresario directamente seleccionado por el órgano de contratación de entre aquéllos que cuenten con la capacidad y la solvencia necesaria.

(b) Procedimiento de adquisición centralizada.

57. El Instituto podrá servirse de los procedimientos previstos en los sistemas de adquisición centralizada de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de contratación centralizada de la Administración General del Estado, para adquirir los bienes y servicios incluidos en dichos sistemas.

(c) El procedimiento negociado sin publicidad.

58. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León podrá adjudicar los contratos a través de procedimiento negociado sin publicidad, en los mismos supuestos que los establecidos para las Administraciones públicas en el TRLCSP.
59. En este procedimiento la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. No será necesario dar publicidad al



procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el apartado 60.a) del presente Procedimiento General.

60. El procedimiento negociado sin publicidad se desarrollará con arreglo a los siguientes trámites:

- a. El órgano auxiliar solicitará ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas.
- b. El Órgano Auxiliar examinará, certificará y calificará la Documentación General presentada con cada una de las ofertas recibidas. Si la documentación presentada por alguna de las empresas incurriera en algún error u omisión subsanable, el órgano auxiliar le requerirá para que, en el plazo máximo de tres días hábiles, proceda a subsanarlo. Si el error u omisión no admite subsanación o si la empresa no procediera a la subsanación requerida, se excluirá dicha oferta de la licitación.
- c. A continuación la Subdirección promotora negociará con los empresarios las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Documento de Condiciones del Contrato con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
- d. Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.
- e. El resultado de dicha negociación se recogerá en un informe propuesta de adjudicación, en el que habrá de quedar constancia suficiente de los términos de la negociación con cada uno de los licitadores, la forma en que se ha desarrollado la negociación y la justificación de por qué la oferta elegida resulta ser la más ventajosa.
- f. Propuesto el adjudicatario, se seguirán los mismos trámites establecidos para el procedimiento de libre acceso en las letras f) a k) del apartado 83 del presente Procedimiento General.

(d) El procedimiento negociado por exclusividad.

61. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León podrá adjudicar por un procedimiento negociado sin publicidad, tal y como el mismo se establece y regula en los apartados siguientes, aquéllos contratos cuya ejecución solamente pueda encomendarse a un único empresario determinado.



62. Dicha circunstancia, que habrá de acreditarse y justificarse adecuadamente en el expediente, se entenderá que concurre, entre otros pero no exclusivamente, en los siguientes casos:
- a. Cuando concurren razones técnicas o artísticas o motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva.
 - b. Cuando se trate de contratos de patrocinio publicitario, en los que la condición de patrocinador de un determinado evento, programa o actividad, y las prestaciones publicitarias asociadas a la misma, se contraten con el organizador o promotor o con quien, por cuenta de aquél, ostente en exclusiva los derechos publicitarios del evento, programa o actividad.
63. Dichos contratos se prepararán y adjudicarán a través de un procedimiento que se denominará procedimiento negociado por exclusividad, y que se desarrollará a través de los trámites previstos en los apartados siguientes.
- (i) Procedimiento negociado por exclusividad iniciado de oficio.
64. Cuando la Subdirección competente por razón de la materia aprecie que en un contrato proyectado concurren circunstancias de las previstas en el previo apartado 61, elaborará un informe propuesta de contratación abreviado en el que recogerá simplemente:
- a. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas
 - b. El presupuesto o precio de licitación del contrato.
 - c. La acreditación y justificación de que concurren circunstancias que exigen que la ejecución del contrato solamente puede encomendarse a un empresario determinado y la identificación del mismo, incluyendo las condiciones de solvencia que habrá de acreditar.
65. Seguidamente, la Unidad de contratación recabará del órgano encargado de la gestión económica y presupuestaria del Instituto un certificado que acredite, si es el caso, la existencia de crédito adecuado y suficiente, que se incorporará al expediente.
66. Con arreglo al contenido del Informe Propuesta, el Director General del Instituto, si así lo estima oportuno, dictará Resolución acordando el inicio del expediente de contratación.
67. La Subdirección promotora, con el auxilio en su caso de la Unidad de Contratación, negociará con el empresario previamente identificado los términos y condiciones del contrato proyectado, a fin de conseguir, dentro del límite del presupuesto inicialmente fijado, fijar y acordar con el citado empresario las condiciones económicamente más



ventajosas posibles. El resultado de dicha negociación se recogerá en un informe, en el que propondrá la adjudicación en los términos que resulten de aquella, y que incluirá una propuesta de documento de formalización del contrato, que habrá de contener todos los requisitos, condiciones y cláusulas que regirán el contrato, y todas las prescripciones técnicas que definirán y determinarán el objeto del contrato y las concretas prestaciones que forman parte del mismo.

68. Elevado al órgano de contratación el informe al que se refiere el apartado precedente, aquél, dictará una resolución por la que aprobará el gasto, el documento de formalización del contrato y el expediente de contratación.
69. A continuación, la Unidad de Contratación requerirá al empresario ya propuesto como adjudicatario para que presente, en un plazo máximo de diez días hábiles, la siguiente documentación:
 - a. La documentación que acredite su capacidad y solvencia, y la representación de quien firme el documento de formalización del contrato.
 - b. El documento de formalización del contrato aprobado, debidamente firmado por el empresario o por quien ostente su representación, como manifestación expresa de aceptación de todas las condiciones y cláusulas que regirán el contrato, y de todas las prescripciones técnicas que definen y determinan el objeto del contrato y las concretas prestaciones que forman parte del mismo.
 - c. En su caso, la garantía definitiva debidamente constituida.
70. Recibida dicha documentación, el órgano de contratación dictará una resolución por la que acordará la adjudicación del contrato al empresario propuesto como adjudicatario. De forma simultánea, firmará el documento de formalización del contrato, con lo que dará comienzo la ejecución del mismo.

(ii) Procedimiento negociado por exclusividad iniciado previa oferta del empresario.

71. Cuando se reciba una oferta de bienes o servicios, y se aprecie que a través de la misma pueden satisfacerse necesidades directamente vinculadas con el cumplimiento y realización de los fines del Instituto, y que concurren circunstancias de las previstas en el previo apartado 61, la subdirección competente por razón de la materia de que se trate elaborará, previa consulta con la empresa de que se trate para la concreción y determinación de los términos de su oferta, un Informe Propuesta de Contratación, en el que se recogerán los siguientes extremos:
 - a. La justificación de cómo la oferta recibida permite desarrollar un proyecto o actividad directamente vinculada con los fines del Instituto, y la naturaleza y extensión de las



- necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- b. La acreditación y justificación de que concurren circunstancias que exigen que la ejecución del contrato solamente puede encomendarse al empresario determinado que ha formulado la oferta, y la identificación del mismo, incluyendo las condiciones de solvencia que habrá de acreditar.
 - c. Una propuesta de documento de formalización del contrato, que habrá de contener todos los requisitos, condiciones y cláusulas que regirán el contrato, y todas las prescripciones técnicas que definirán y determinarán el objeto del contrato y las concretas prestaciones que forman parte del mismo.
 - d. Una propuesta de adjudicación al empresario determinado que ha formulado la oferta, en los términos y condiciones recogidos en el documento de formalización.
72. Seguidamente, la Unidad de contratación recabará del órgano encargado de la gestión económica y presupuestaria del Instituto un certificado que acredite, si es el caso, la existencia de crédito adecuado y suficiente, que se incorporará al expediente.
73. Con arreglo al contenido del Informe Propuesta, el órgano de contratación, dictará una Resolución aprobando el gasto, acordando el inicio del expediente de contratación, y aprobando el documento de formalización del contrato.
74. A continuación, la Unidad de contratación requerirá al empresario ya propuesto como adjudicatario para que presente, en un plazo máximo de diez días hábiles, la siguiente documentación:
- a. La documentación que acredite su capacidad y solvencia, y la representación de quien firme el documento de formalización del contrato.
 - b. El documento de formalización del contrato aprobado, debidamente firmado por el empresario o por quien ostente su representación, como manifestación expresa de aceptación de todas las condiciones y cláusulas que regirán el contrato, y de todas las prescripciones técnicas que definen y determinan el objeto del contrato y las concretas prestaciones que forman parte del mismo.
 - c. En su caso, la garantía definitiva debidamente constituida.
75. Recibida dicha documentación, el órgano de contratación dictará una resolución por la que acordará la adjudicación del contrato al empresario propuesto como adjudicatario. De forma simultánea, firmará el documento de formalización del contrato, con lo que dará comienzo la ejecución del mismo.



(e) El procedimiento negociado con publicidad.

76. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León podrá adjudicar a través de procedimiento negociado con publicidad todos los contratos que celebre y que no estén sujetos a regulación armonizada, en los términos y condiciones que se establecen en los apartados siguientes.
77. En este procedimiento todo empresario interesado, que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos, podrá presentar una solicitud de participación; posteriormente, podrán presentar una oferta aquellos empresarios que, habiéndolo solicitado, sean seleccionados en atención a los criterios de solvencia a tal fin establecidos; la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
78. A tal fin, el Documento de Condiciones del Contrato no fijará criterios de adjudicación, pero deberá establecer el número de licitadores con los que se negociará, los criterios de solvencia con arreglo a los cuales serán seleccionadas las empresas a las que se invitará a presentar una oferta (criterios de selección), y los términos y condiciones del contrato que serán objeto de negociación para poder determinar, de forma justificada, qué oferta resulta ser finalmente la más ventajosa (criterios objeto de negociación).
79. El procedimiento negociado con publicidad se desarrollará en fases diferentes y sucesivas, que se tramitarán con arreglo a lo dispuesto a continuación
- a. En la primera fase, denominada fase de selección, el órgano de contratación elegirá, de entre los empresarios que así lo soliciten y acrediten las solvencias exigidas, a un número determinado de ellos a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones. El número de empresas a las que se invitará a presentar una oferta se determinará en el Documento de Condiciones del Contrato y no podrá ser inferior a tres.
 - b. A tal fin, los empresarios interesados podrán presentar al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León una solicitud de participación. La presentación de dicha solicitud se regirá por lo que al efecto disponga el Documento de Condiciones del Contrato, y por lo dispuesto en el presente Procedimiento General para la presentación de ofertas. En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 50.a), el plazo para presentar solicitudes de participación no podrá ser inferior a cinco días contados desde la publicación del anuncio de licitación.
 - c. Terminado el plazo de recepción de solicitudes de participación, el registro expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que, juntamente con aquélla, remitirá al Órgano Auxiliar.



- d. El Órgano Auxiliar calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, dicho Órgano Auxiliar procederá a la apertura del sobre que contenga la Documentación General y certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.
- e. Si la documentación presentada por alguno de los licitadores incurriera en algún error u omisión subsanable, el órgano auxiliar le requerirá para que, en el plazo máximo de tres días hábiles, proceda a subsanarlo. Estas circunstancias se comunicarán verbalmente a los interesados y mediante fax o correo electrónico y, en todo caso, se expondrán en el Tablón de Anuncios del Instituto. Si el error u omisión no admite subsanación o si la empresa no procediera a la subsanación requerida, se el órgano auxiliar propondrá el rechazo de dicha solicitud de participación al órgano de contratación, que lo acordará.
- f. Corresponderá al Órgano Auxiliar, previa solicitud de los informes técnicos que juzgue precisos, la valoración de todas las solicitudes de participación con arreglo a los criterios de selección que, basados en la mayor solvencia de las empresas, se establezcan en el Documento de Condiciones del Contrato y propondrá cuáles de dichas empresas, en el número que al efecto establezca el Documento de Condiciones del Contrato, son las que deben pasar a la siguiente fase y ser invitadas a presentar una oferta. Dicho resultado se recogerá en el oportuno informe de selección.
- g. El órgano de contratación cursará una invitación a cada uno de los candidatos seleccionados, para que presenten una oferta. La presentación de dicha oferta habrá de ajustarse a lo dispuesto al efecto en la propia invitación cursada, en el Documento de Condiciones del Contrato y en los apartados 51 y 52 del presente Procedimiento General.
- h. Recibidas las ofertas, la Subdirección promotora negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Documento de Condiciones del Contrato con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
- i. El resultado de dicha negociación se recogerá en un informe propuesta de adjudicación, en el que habrá de quedar constancia suficiente de los términos de la negociación con cada uno de los licitadores, la forma en que se ha desarrollado la negociación y la justificación de por qué la oferta elegida resulta ser la más ventajosa.
- j. Propuesto el adjudicatario, se seguirán los mismos trámites establecidos para el procedimiento de libre acceso en las letras f) a k) del apartado 83 del presente Procedimiento General.



(f) El procedimiento de libre acceso

80. Podrán adjudicarse por el procedimiento de libre acceso todos los contratos que pretenda celebrar el Instituto, sea cual fuere su objeto y cuantía, siempre que no estén sujetos a regulación armonizada.
81. El procedimiento de libre acceso es aquél en el que todo empresario interesado, que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos, podrá presentar una proposición pero en el que no podrán negociarse los términos del contrato con los licitadores, ni podrán las ofertas presentadas ser objeto de modificación.
82. El contrato se adjudicará a quien presente la oferta más ventajosa, que se determinará con arreglo a los criterios de adjudicación previamente establecidos en el Documento de Condiciones del Contrato. Éste podrá disponer que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, indicando igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el procedimiento selectivo.
83. El procedimiento de libre acceso se desarrollará con arreglo a los siguientes trámites:
 - a. Recibidas las ofertas, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 51 y siguientes, el responsable del registro las remitirá al órgano auxiliar que en cada caso corresponda, junto con un certificado en el que se relacionarán todas ellas.
 - b. El órgano auxiliar procederá a la apertura y examen de la documentación contenida en el sobre nº 1 (Documentación general). Si se observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por alguno de los licitadores, el órgano auxiliar expondrá dichas circunstancias en el Tablón de anuncios del Instituto, comunicando dicha incidencia verbalmente y por escrito, mediante fax o correo electrónico al interesado, concediéndole un plazo para su corrección o subsanación que permita la apertura del sobre número 2 (aspectos de la oferta evaluables mediante juicio de valor) dentro de los siete días que como máximo se prevén en el apartado siguiente. Si el error u omisión no admite subsanación o si la empresa no procediera a la subsanación requerida, se excluirá dicha oferta de la licitación.
 - c. El órgano auxiliar, en acto público y en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre número 1 (Documentación general), procederá a la apertura del sobre número 2 (aspectos de la oferta evaluables mediante juicios de valor) y a su posterior remisión a la Subdirección promotora del expediente para la emisión del informe técnico, dejándose constancia documental de lo actuado. El lugar, fecha y hora de la celebración del acto público se indicará en el anuncio de licitación.



- d. El órgano auxiliar, en acto público, procederá a la apertura del sobre número 3 (aspectos de la oferta evaluables de forma automática). El lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto se hará público en el perfil de contratante con al menos dos (2) días naturales de antelación.

La ponderación asignada a los criterios evaluables mediante juicios de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre número 3.

- e. En el caso de que en el procedimiento no existieran criterios evaluables mediante juicios de valor, no será de aplicación lo establecido en las tres letras anteriores, debiendo estar a las siguientes reglas:

1ª) El órgano auxiliar procederá a la apertura y examen de la documentación contenida en el sobre número 1 (Documentación general). Si la documentación presentada por alguna de las empresas incurriera en algún error u omisión subsanable, el órgano auxiliar expondrá dichas circunstancias en el Tablón de anuncios del Instituto, comunicando dicha incidencia verbalmente y por escrito, mediante fax o correo electrónico al interesado, concediéndole un plazo máximo de tres días hábiles para proceder a su subsanación. Si el error u omisión no admite subsanación o si la empresa no procediera a la subsanación requerida, se excluirá dicha oferta de la licitación.

2ª) El órgano auxiliar, en acto público y en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de licitación, procederá a la apertura del sobre número 2 (aspectos de la oferta evaluables de forma automática).

- f. El órgano auxiliar procederá a valorar las ofertas con arreglo a los criterios previamente establecidos, pidiendo en su caso, si lo juzga necesario, los informes técnicos que precise. Valoradas las ofertas, propondrá la adjudicación a la oferta que resulte más ventajosa, o bien propondrá que se declare desierta la licitación cuando ninguna de las ofertas o proposiciones sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Documento de Condiciones.
- g. El órgano auxiliar requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, presente, si no lo hubiera hecho ya, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos objeto de las oportunas declaraciones mediante la documentación que al efecto se hubiera establecido en el Documento de Condiciones del Contrato, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva cuando proceda.
- h. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento previsto en el apartado anterior, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



- i. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en los dos párrafos anteriores.
- j. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en la forma y plazo previstos en el apartado 50. La notificación deberá expresar, al menos, los siguientes extremos:
- En relación con los licitadores descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
 - Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también de forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
 - En nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con referencia a las que hayan presentado el resto de licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- k. Adjudicado el contrato se procederá a la formalización del mismo, en la forma y plazo que, determinadas por el órgano de contratación, le sean comunicadas al adjudicatario. En el caso de que dentro del plazo indicado no se hubiese formalizado el contrato por causas imputables al adjudicatario, se entenderá retirada la oferta a los efectos de la formalización del contrato. El órgano de contratación podrá acordar la incautación, sobre la garantía definitiva, de una cantidad equivalente al importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera podido exigir. El órgano de contratación podrá, en este caso, adjudicar el contrato al licitador que corresponda, de conformidad con el orden de clasificación de las ofertas que hubiere determinado la económicamente más ventajosa.

(g) El procedimiento concertado

84. Podrán adjudicarse por procedimiento concertado todos los contratos que pretenda celebrar el Instituto, sea cual fuere su objeto y cuantía, siempre que no estén sujetos a regulación armonizada.
85. El procedimiento concertado es aquél en el que todo empresario interesado, que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos, podrá presentar una oferta, pero la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.



86. A tal fin, el Documento de Condiciones del Contrato no fijará criterios de adjudicación, pero deberá establecer el número de licitadores con los que se negociará, los criterios objetivos con arreglo a los cuales serán seleccionadas las ofertas que pasarán a la fase de negociación (criterios de selección), y los términos y condiciones del contrato que serán objeto de negociación para poder determinar, de forma justificada, qué oferta resulta ser finalmente la más ventajosa (criterios objeto de negociación).
87. El procedimiento concertado se desarrollará con arreglo a los siguientes trámites:
- a. La presentación, recepción, subsanación y apertura de las proposiciones se tramitará con arreglo a lo dispuesto para dichas cuestiones en el procedimiento de libre acceso.
 - b. El órgano auxiliar, con los informes técnicos que estime precisos, valorará las ofertas con arreglo a los criterios de selección establecidos y determinará cuáles de ellas, en el número que se haya fijado, son las que deben pasar a la fase de negociación. Dicho resultado se recogerá en el oportuno informe de selección.
 - c. La subdirección promotora del expediente negociará con los candidatos seleccionados los términos y condiciones del contrato para los que así se haya previsto, de forma que los licitadores puedan ir adaptando y mejorando sus respectivas ofertas con el objeto de identificar la oferta que finalmente resulte económicamente más ventajosa. Los licitadores recibirán igual trato y, los encargados de la negociación no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.
 - d. Si en el transcurso de dicha negociación alguna de las ofertas alcanza los umbrales o parámetros establecidos para poder apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se les aplicará a dichas ofertas lo previsto para tales casos en el previo apartado **53**.
 - e. El resultado de dicha negociación se recogerá en un informe propuesta de adjudicación, en el que habrá de quedar constancia suficiente de los términos de la negociación con cada uno de los licitadores, la forma en que se ha desarrollado la negociación y la justificación de por qué la oferta elegida resulta ser la más ventajosa.
 - f. Propuesto el adjudicatario, se seguirán los mismos trámites establecidos para el procedimiento de libre acceso en las letras f) a k) del apartado **83**.



V. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

A) Régimen jurídico. Documentos de naturaleza contractual.

88. Los contratos que celebra el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León son de naturaleza privada, y sus efectos, cumplimiento y extinción se rigen por el derecho privado y por lo que ambas partes acuerden en legítimo ejercicio de su autonomía de la voluntad, de acuerdo con el principio de libertad de pactos que reconoce el artículo 25 del TRLCSP.

89. Así pues, los efectos, cumplimiento y extinción de cada contrato se regirán:

- a. En primer lugar por lo que al efecto se disponga en el documento de formalización del contrato, que deberá en todo caso recoger las condiciones de la oferta del adjudicatario, en los términos en los que haya quedado definitivamente fijada tras la negociación cuando proceda, y que no podrán ser contrarias a lo dispuesto en el Documento de Condiciones del Contrato y en el Documento de Prescripciones Técnicas.
- b. En segundo lugar, por lo que al efecto disponga el Documento de Condiciones del Contrato y el Documento de Prescripciones Técnicas.
- c. En tercer lugar, y en defecto de previsión distinta en los documentos a los que se refiere la letra b) anterior, por las condiciones generales (comunes y especiales para cada tipo de contrato) que se recogen en los apartados siguientes del presente Procedimiento General.
- d. Y en último lugar, y de forma supletoria, por la legislación civil y mercantil.

Lo establecido en este apartado no es de aplicación a la modificación de los contratos y la subcontratación que se regirán por lo dispuesto en el Título V del Libro I y en los artículos 227 y 228 bis del TRLCSP, respectivamente.

B) Condiciones generales de contratación del Instituto.

Uno. Condiciones comunes a todos los contratos.

90. **Ejecución del contrato.** La empresa adjudicataria de un contrato con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante, el contratista) está obligada a cumplir el contrato a tenor de sus cláusulas. El contratista viene así obligado a la completa ejecución de todas las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, con estricta sujeción a lo previsto en el Documento de Condiciones y en el de Prescripciones Técnicas, y con arreglo a las instrucciones que, en interpretación de



ambos documentos, le pueda dar el Instituto. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

91. **Capacidad del contratista.** Por el hecho de presentar una oferta, el contratista asume expresamente que, al elaborar la misma, ha analizado todos los detalles relativos a los requisitos y condiciones técnicas de la prestación a ejecutar. Por ello, el contratista asume igualmente de forma expresa encontrarse capacitado para cumplir el objeto del contrato con total respeto y cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones recogidas en el Documento de Condiciones y en el de Prescripciones Técnicas y por el precio de su oferta definitiva, aceptando que la interpretación y definición de las prestaciones a ejecutar corresponde al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sin perjuicio de que éste contrate, en su caso, con un tercero las labores técnicas de supervisión e inspección.
92. **Supervisión de la ejecución.** El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se reserva expresamente, y el contratista le reconocerá, el derecho de supervisar, dirigir y, en su caso, corregir la ejecución del objeto del contrato.
93. **Responsable del contrato.** A los fines previstos en el apartado anterior, el Instituto designará a la persona que considere adecuada para la supervisión y dirección de la ejecución del contrato, que se denominará Responsable del Contrato, y el contratista estará obligado a facilitarle, cuando así lo requiera, la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, tanto en las propias instalaciones del contratista como en los recintos o en el lugar en que se desarrollen las actividades objeto del contrato. El contratista, a través en su caso de su representante, acompañará en sus visitas al Responsable del Contrato, que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se estén ejecutando las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato.
94. **Aprobación previa de borradores.** El adjudicatario se obliga a presentar al Instituto, para su control, evaluación y aprobación previa a su impresión, edición o ejecución definitiva, los borradores, maquetas, bocetos, proyectos y cualquier otro elemento gráfico y de diseño, que se vayan a utilizar para la ejecución del objeto del contrato.
95. **Plazo de ejecución.** El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Tanto el plazo total como los plazos parciales serán los que se desprendan de la oferta del contratista, en los términos en que haya quedado definitivamente fijada, en su caso, tras la negociación; en su defecto, los plazos serán los que fije el Documento de Condiciones del Contrato y el de Prescripciones Técnicas. El cumplimiento del plazo total y de los plazos parciales se considera una obligación esencial del contrato.



96. **Resolución y penalidades por demora.** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Instituto podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,05 % del precio del contrato por cada día de demora. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el Instituto estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
97. **Incumplimiento de plazos parciales.** El Instituto tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando así se haya previsto en el Documento de Condiciones del Contrato o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.
98. **Pago del precio.** El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el contrato, con arreglo al precio convenido, y una vez ejecutada por completo la prestación que constituya su objeto. Cuando así se prevea en el Documento de Condiciones del Contrato, el Instituto podrá pagar el precio convenido de manera parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
99. **Abonos por operaciones preparatorias.** Salvo que en el Documento de Condiciones del Contrato se prevea otra cosa, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo. El importe total de estos pagos deberá asegurarse mediante la prestación de garantía. La constitución, depósito, cancelación, devolución y, en su caso, incautación y ejecución de estas garantías se regirán por lo dispuesto al efecto para las garantías definitivas en este Procedimiento general.
100. **Facturación.** Con carácter general, el Instituto establecerá, en el régimen de pagos fijado en los Documentos de Condiciones de los contratos que celebre, la obligación del contratista de facturar electrónicamente a través de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la que se accede a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en los términos establecidos en el Decreto 3/2013, de 24 de enero, por el que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden HAC/142/2013, de 7 de marzo, de desarrollo parcial del Decreto 3/2013.
101. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen y se justifiquen debidamente, el órgano de contratación podrá autorizar al contratista en los contratos a que se refiere el apartado anterior la emisión de alguna o algunas de sus facturas en soporte papel.



102. **Plazo de abono de las facturas.** El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León abonará el precio del contrato dentro del plazo establecido en el correspondiente Documento de Condiciones del Contrato, debiendo respetarse en todo caso las previsiones contenidas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en el resto de normativa aplicable.
103. **Responsabilidad frente a terceros.** El contratista responderá de la correcta realización de todas las prestaciones incluidas en el objeto del contrato. El contratista está obligado a adoptar las medidas necesarias para que durante la ejecución del contrato quede asegurada la protección a terceros, siendo de su total responsabilidad las indemnizaciones por los daños y perjuicios que a éstos puedan ocasionarse como consecuencia de dicha ejecución.
104. **Cumplimiento de la legislación vigente.** El contratista se obliga a ejecutar el contrato y cada una de las concretas prestaciones, trabajos, servicios y productos incluidos en su objeto con estricta sujeción y cumplimiento de las obligaciones tributarias que le imponga la legislación española, así como la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la normativa medioambiental. El cumplimiento de los deberes que impongan dichas normativas en relación con la ejecución del contrato se considera una obligación esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.
105. **Responsabilidad por infracciones.** El contratista exime al Instituto de toda responsabilidad por las infracciones de cualquier norma u obligación, de naturaleza legal o convencional, en que aquél pudiera incurrir, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar al Instituto al margen y a salvo de los procedimientos, reclamaciones o demandas que por dichas infracciones o incumplimientos pudieran dirigirse contra el mismo, y a indemnizar al Instituto por todas las pérdidas, costes, daños o gastos en que pudiera incurrir a causa de cualquier denuncia, demanda, sanción o condena de las que el Instituto fuera objeto como responsable solidario o subsidiario de cualquier infracción o incumplimiento cometido por el contratista. En especial, no podrá alegarse derecho alguno por el personal de que el contratista disponga para la ejecución del contrato, en relación con el Instituto, ni exigirse a éste responsabilidades de ninguna clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre el contratista y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.
106. **Cesión del contrato.** Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que el Instituto autorice, de forma previa y expresa, dicha cesión, que se regirá por las siguientes normas:



- a. El contratista no tendrá derecho a ceder el contrato, de tal forma que el Instituto podrá en cualquier caso denegar la autorización para la cesión, sin necesidad de más justificación que su voluntad en tal sentido.
- b. El Instituto sólo podrá autorizar la cesión del contrato cuando el cesionario tenga y acredite capacidad para contratar con el Sector Público y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.
- c. La cesión del contrato entre el adjudicatario y el cesionario deberá formalizarse en escritura pública, y sólo surtirá efectos frente al Instituto a partir del momento en que dicha formalización le sea acreditada al mismo.

107. **Subcontratación.** El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, hasta el límite del presupuesto del contrato que al efecto se señale en el Documento de Condiciones del Contrato. La subcontratación se regirá por las siguientes normas:

- a. En defecto de previsión distinta en el Documento de Condiciones del Contrato, el límite máximo para subcontratar será del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del contrato. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- b. En todo caso, el contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Instituto la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. Cuando la subcontratación sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente, la acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato.
- c. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o



de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

- d. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Instituto, con arreglo estricto al Documento de Condiciones y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga el Instituto de los subcontratos celebrados no alterará esta responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- e. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60.1 del TRLCSP.
- f. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente al Instituto por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

108. Modificación del contrato. En los supuestos previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, el Instituto se reserva expresamente, y el contratista le reconoce, la facultad de introducir unilateralmente modificaciones en el contrato.

La valoración de dichas modificaciones se efectuará, cuando fuera posible, de acuerdo con los precios vigentes en el contrato. Si no fuera posible, los precios de las mismas serán fijados por el Instituto, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de dos días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el Instituto podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

109. Reajuste de anualidades del contrato. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el Documento de Condiciones del Contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo.



En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

110. **Suspensión de la ejecución del contrato.** Cuando resulte conveniente para la mejor defensa del interés general, el Instituto se reserva expresamente, y el contratista le reconocerá, la facultad de suspender unilateralmente la ejecución del contrato. Dicha suspensión unilateral de la ejecución se regirá por las siguientes normas:
- a. La suspensión deberá acordarse por resolución expresa y motivada del órgano de contratación, en la que deberán constar los motivos de la suspensión, la situación o estado en que se encuentra la ejecución del contrato y, cuando sea posible, la duración máxima de la situación de suspensión y la fecha prevista de reanudación de la ejecución o la condición o circunstancia de la que depende dicha reanudación.
 - b. La suspensión del contrato será obligatoria para el contratista durante un plazo máximo equivalente al doble del plazo de ejecución; dicho plazo máximo de suspensión se contará desde la fecha en que se acuerde y, transcurrido el mismo, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato.
 - c. Acordada la suspensión, el Instituto abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.
111. **Fusión y escisión de la empresa contratista.** En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.
112. **Resultados del contrato y derechos de propiedad industrial.** La titularidad de los resultados de cualquier tipo que pudieran derivarse de la ejecución del contrato, así como la de todos los derechos de propiedad industrial sobre las invenciones de cualquier tipo que pudieran resultar de la ejecución del contrato, corresponderán en exclusiva al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
113. **Derechos en materia de propiedad intelectual.** El contratista cede al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, incluido en el precio pactado en el contrato, todos los derechos de explotación en materia de propiedad intelectual sobre cualesquiera obras y creaciones que pudieran resultar de la ejecución del contrato, y sobre los contenidos, materiales y soportes de cualquier índole elaborados al efecto,



comprendiendo en todo caso las facultades de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de todas las obras, creaciones, materiales y soportes en cuestión. Dicha transmisión se realiza con carácter exclusivo, irrevocable, absoluto e indivisible, transmisible, por el máximo periodo legalmente permitido y respecto de todas las modalidades de explotación existentes, y para todo el territorio mundial, sin más limitación geográfica y temporal que las que en cada caso imponga la legislación vigente.

114. **Garantías y protección de los derechos resultantes.** El contratista manifiesta y garantiza expresamente que está en condiciones de reconocer o ceder legítimamente al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León los derechos a que se refieren los dos apartados precedentes, y exime al Instituto de cualquier responsabilidad u obligación derivada de reclamaciones tanto de terceros como de sus propios trabajadores o colaboradores. Por su parte, el Instituto, como titular de los eventuales derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los resultados del contrato, asume a su cargo las obligaciones y los gastos derivados de la protección y defensa de los mismos, así como de la obtención y registro de los títulos que procedan.
115. **Secreto y confidencialidad.** Las condiciones y el contenido del contrato, así como toda la información que el Instituto facilite al contratista para la ejecución del contrato, o la que el contratista obtenga como resultado del mismo, tendrá carácter confidencial, cualquiera que fuere su naturaleza, contenido y forma en la que se presente, sin excepción alguna. Con respecto a dicha información confidencial, el contratista se obliga a:
- a. Guardar estricto secreto, sin que pueda divulgarla ni revelarla a ningún tercero, sin el consentimiento previo y expreso del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
 - b. Imponer y, en todo caso, responder de igual deber de confidencialidad y secreto por parte de los empleados o colaboradores que, por razón de sus funciones en relación con el objeto del contrato, deban conocer la información confidencial.
 - c. El pacto de secreto sobre la información confidencial obligará al contratista no sólo durante la vigencia del contrato, sino también con posterioridad a su extinción de forma indefinida.
116. **Cumplimiento del contrato y acreditación del mismo.** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya ejecutado por completo, de acuerdo con los términos del propio contrato, del Documento de Condiciones y del de Prescripciones Técnicas, y a satisfacción del Instituto, la totalidad de las prestaciones y trabajos que constituyen su objeto. Para acreditar dicho cumplimiento, en el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización de los trabajos objeto del contrato, el Instituto hará constar,



mediante un acto formal y expreso, el satisfactorio cumplimiento del contrato por el contratista; si las prestaciones o trabajos desarrollados no reúnen los requisitos para ser recibidos, el Instituto hará constar en dicho acto los defectos observados, con la correspondiente valoración, en su caso, de dichos defectos y de los daños ocasionados por los mismos, y detallará, cuando sea preciso y posible, las instrucciones precisas para subsanarlos, fijando un plazo a tal fin.

117. **Resolución anticipada.** Serán causas de resolución del contrato, además y sin perjuicio de las que se contemplen en el documento de formalización del mismo, en el Documento de Condiciones, o estén previstas como tales en el Ordenamiento Jurídico Privado:
- a. El incumplimiento grave, ya sea por la naturaleza de la obligación incumplida o por la reiteración del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.
 - b. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
 - c. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
 - d. El mutuo acuerdo entre las partes.
118. **Acuerdo de resolución.** Para proceder a la resolución del contrato por alguna de las causas señaladas en las tres primeras letras del anterior apartado 117, el Instituto se reserva la facultad, que el contratista le reconoce expresamente, de acordarla por medio de un acto al que ambas partes le confieren carácter ejecutivo desde el momento de su notificación, estando obligado el contratista a cesar en ese momento la ejecución del contrato, sin perjuicio del derecho del contratista a ejercitar frente a dicha resolución las acciones judiciales oportunas y sin perjuicio de la obligación, en su caso, del Instituto de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados si así resultase procedente y fuese seguido de resolución judicial firme.
119. **Efectos de la resolución.** La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, fijación y valoración de la parte del contrato ejecutada hasta ese momento, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Cuando proceda, el abono de la liquidación se hará efectivo descontando los gastos que la resolución ocasione al Instituto y las penalizaciones que corresponda aplicar, y sin perjuicio también del respeto a las condiciones de pago acordadas. Además el Instituto hará efectivos con cargo a la garantía definitiva, hasta donde ésta alcance, los daños y perjuicios que le haya causado



el hecho motivador de la resolución y que sean imputables a la empresa adjudicataria, notificando a éste la pertinente relación y liquidación de tales daños. A tal efecto, el Instituto está expresamente autorizado a retener de forma inmediata, y sin necesidad de previa resolución judicial, todas las cantidades pendientes de pago, empleándolas para resarcir con ellas todos los daños y perjuicios sufridos. El Instituto se reserva el derecho a exigir la indemnización procedente si dichas cantidades no resultasen suficientes para cubrir esos daños y perjuicios. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra b) del anterior apartado **117**, el contratista tendrá derecho a una indemnización del tres por ciento (3%) del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.

120. Comunicaciones entre las partes. A efectos de notificaciones y comunicaciones entre las partes, regirán las siguientes normas:

- a. Para las notificaciones que el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León remita al contratista, se entenderá como domicilio válido el que hubiera señalado a efectos de notificaciones en su oferta dentro del procedimiento de adjudicación o el que, con posterioridad, señale expresamente y por escrito. Las notificaciones que se practiquen en dicho domicilio, aún cuando no se reciban por encontrarse el domicilio vacío o por ser rechazadas por quien en él se encuentre, se entenderán a todos los efectos válidamente realizadas el día que se intentaron, e interrumpirán en cualquier caso desde esa fecha el transcurso de los plazos para el ejercicio de los derechos y facultades previstos en el contrato, hasta que las comunicaciones o notificaciones sean efectivamente recibidas por su destinatario.
- b. Los escritos y comunicaciones que el contratista remita al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, podrán presentarse única y exclusivamente en el registro del mismo. Se entenderá como fecha de presentación de los escritos que se remitan por otro medio o a través de otro registro, el día el día en que efectivamente conste la entrada en el registro del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

121. Jurisdicción y fuero. De acuerdo con el artículo 21.2 LCSP, y dada la naturaleza privada de los contratos que celebra el Instituto, para conocer las controversias que surjan en relación con sus efectos, cumplimiento y extinción, será competente el orden jurisdiccional civil. A dichos efectos, el contratista se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valladolid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Dos. Condiciones especiales de los distintos tipos de contratos.

122. Las condiciones especiales que, para cada tipo de contrato, se recogen en los apartados siguientes, serán de aplicación preferente con respecto a las condiciones



comunes para todos los contratos arriba recogidas. Dichas condiciones comunes serán aplicables en todo lo que las condiciones especiales no prevean o no resulten incompatibles o contradictorias con aquéllas.

(a) Contratos de obras.

123. **Ejecución del contrato de obras.** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Documento de Condiciones y al proyecto que sirva de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director Facultativo de las obras, y en su caso, el Responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.
124. **Otras obligaciones del contratista.** Además y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el contratista está obligado a:
- a. Pagar cuantos impuestos y gastos graven el contrato de ejecución de la obra y su formalización, sin perjuicio de lo establecido con carácter imperativo en las normas que regulen las relaciones jurídico tributarias.
 - b. Abonar en el momento de procederse al pago de las certificaciones de obra ejecutada el 4% sobre el importe del presupuesto de ejecución material de cada una, corregido en su caso por el coeficiente de adjudicación, en concepto de tasa por dirección e inspección de obras.
 - c. Reconocer la autoridad de la dirección facultativa de las obras, a cuya inspección y facultad de decisión quedarán sometidos todos los programas, preparativos, procesos de realización de las mismas, así como la resolución de los casos que puedan presentarse.
 - d. Elaborar un plan de seguridad y salud en el trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico incluido en el proyecto. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico. El plan deberá estar aprobado antes del inicio de la obra. En caso de existir errores o deficiencias en el plan, el contratista deberá realizar las correcciones oportunas u observaciones en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación de las incidencias.



- e. Realizar los replanteos y nivelaciones precisas y el reconocimiento y afirmación del subsuelo.
- f. Proveer las necesidades de vallas y otros elementos de cerramiento, acometidas de agua, luz, alcantarillado, etc., satisfaciendo los correspondientes derechos y arbitrios, así como el importe de los consumos que se originen con motivo de las obras.
- g. Desmontar cualquier obra o instalación que no se ajuste a los planes o condiciones del proyecto.
- h. Gestionar todas las licencias, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la ejecución de las obras, incluidas aquellas relacionadas con las actividades a desarrollar y que estén directamente asociadas a la obtención de la licencia de obras y abonar los impuestos (incluido el ICIO) derechos, tasas, arbitrios, etc., a que diesen lugar las mismas en el plazo que la Administración establezca y como máximo en el de diez días, dando conocimiento de haber cumplido este trámite al Instituto. Si entendiera que la liquidación no se ajusta a Derecho, lo pondrá en conocimiento del Instituto para que interponga los recursos pertinentes, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación a resultas de la resolución del recurso. Asimismo, en lo que se refiere a las instalaciones cuya ejecución forma parte del proyecto, vendrá obligado a la gestión de las necesarias autorizaciones y licencias, permisos, dictámenes, etc., así como al pago de los derechos y honorarios que procediesen. Incluso los referentes a la documentación técnica que deba acompañar las respectivas solicitudes, tanto para la ejecución de los trabajos como para las autorizaciones de funcionamiento, si a ello hubiera lugar.
- i. Cumplir la legislación social vigente en cuanto sea consecuencia o esté relacionado con el contrato.
- j. Instalar, a su costa, las señales precisas para indicar los lugares de posible peligro debido a la marcha de las obras, incluso la señalización nocturna, así como aquellas otras a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.
- k. Habilitar, cuando el presupuesto de la obra exceda de trescientos mil euros (300.000,00 €), un local para despacho exclusivo de la dirección facultativa de la obra, debidamente acondicionado, aislado y protegido.
- l. Tener cubierta la contingencia de accidentes de trabajo de su personal en la forma que previene la legislación vigente sobre Seguridad Social.



- m. Comunicar, antes de iniciar las obras, la residencia, en relación con la obra, del contratista o la de su delegado, que deberá estar situada en una localidad próxima al emplazamiento de las obras y contar con la conformidad del Instituto.
- n. El contratista será responsable de todos los accidentes, daños, perjuicios y transgresiones que puedan ocurrir o sobrevenir como consecuencia directa de la ejecución de las obras con arreglo a las disposiciones en vigor.
- o. Colocar en las obras, a su costa, los carteles en los que, con los logotipos, símbolos y colores de la Comunidad de Castilla y León, se indiquen los datos y características de la obra, en los emplazamientos que determine el director de obra. Si el contrato estuviera financiado con Fondos Europeos, lo que habrá de indicarse en el Documento de Condiciones del Contrato, deberán cumplirse además las normas de publicidad específicas, que serán facilitadas por el Instituto.
- p. Llevar a cabo las medidas e instrumentos de información y publicidad que correspondan a la naturaleza del contrato y que reglamentariamente vienen establecidas en la normativa comunitaria (Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre).
- q. En su caso, redactar un documento descriptivo en el que quede valorada y reflejada gráficamente la obra realmente ejecutada tal y como finalmente resulte, así como la justificación técnica del cumplimiento de la normativa que afecte a los cambios que se hayan producido durante su ejecución. Dicho documento se aprobará por el Instituto, con carácter previo a la recepción de las obras, siendo esta aprobación necesaria para la expedición del acta de recepción de las mismas. El retraso en el plazo de recepción de las obras por este motivo será imputable al contratista.
- r. **Control de calidad. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.** El contratista está obligado a asumir, permitir y abonar, hasta el importe máximo ofrecido por el mismo, y, al menos, hasta el porcentaje del presupuesto de licitación que se fije en el Documento de Condiciones del Contrato, los gastos que se originen como consecuencia de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que la dirección ordene realizar. En defecto de previsión al respecto en el Documento de Condiciones del Contrato, el importe mínimo de dichos gastos será el uno por ciento (1%) del presupuesto de ejecución material de la obra. La dirección fijará el número y demás características que deban reunir los ensayos y análisis, en el caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Documento de Prescripciones Técnicas. La realización de este control de calidad, y la obligación del contratista de soportar su coste, se podrá realizar de alguna de las maneras que se definen a continuación, en función de lo que al respecto disponga y acuerde la Dirección Facultativa:



- a. Podrá contratarlos directamente el Instituto, mediante el procedimiento que corresponda, y descontar de las certificaciones de obra el importe que tenga que abonar el Instituto.
 - b. Podrá ordenar que los contrate y los pague directamente el adjudicatario. A tal fin, el contratista presentará presupuesto de los ensayos establecidos, por las empresas homologadas que estime conveniente, al director de obra, además de las que éste le indique, y firmará el contrato de control de materiales y ensayos con sujeción a los presupuestos y con las empresas que el Instituto autorice.
 - c. Podrá contratar directamente el Instituto una parte de los ensayos y análisis, deduciendo su importe al adjudicatario de las obras, y ordenar que otra parte los contrate y los pague directamente el mismo, siempre que entre las deducciones y los pagos directos no se supere el límite máximo ofrecido por el adjudicatario.
125. **Inicio de la ejecución de las obras**. La ejecución del contrato comenzará con la comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo de un mes desde la fecha de su formalización, el Instituto, a través de personal técnico debidamente designado para ello, procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas.
126. **Abono del precio**. En el contrato de obras, el pago del precio se hará mediante abonos mensuales a cuenta. A dichos efectos, el Instituto expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.
127. **Revisión de precios**. Procederá la revisión de precios del contrato de obras, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde el inicio de la ejecución de las obras. En el supuesto en que el inicio de la ejecución se suspendiera o demorase por causas no imputables al contratista, el plazo de un año se computará desde la adjudicación definitiva. Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula que se identifique al respecto en el Documento de Condiciones del Contrato. En caso de proceder la revisión de precios, esta se realizará en una certificación al efecto, que se abonará en el momento de la certificación final. Esta revisión de precios será provisional, a la espera de la publicación de los índices definitivos, procediéndose a su ajuste en el momento de la liquidación de la obra, una vez transcurrido el plazo de garantía del contrato.



128. **Subcontratación.** Además y sin perjuicio de lo previsto al efecto en las condiciones comunes para todos los contratos, en el proceso de subcontratación en el contrato de obras deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y lo dispuesto en el Real Decreto 1.109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la indicada Ley. En particular, y de acuerdo con lo dispuesto en las citadas normas, el contratista debe obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente, debiendo el contratista comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.
129. **Modificación del contrato de obras.** Además y sin perjuicio de lo establecido al efecto en las condiciones comunes para todos los contratos, la modificación del contrato de obras se regirá por las siguientes normas:
- a. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.
 - b. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por el Instituto, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el Instituto podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.
 - c. Si la modificación del contrato requiere una previa modificación del proyecto, ésta habrá de ser aprobada, técnica y económicamente, por el órgano de contratación previo informe favorable de Director de las Obras.
 - d. No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación de una modificación del proyecto cuando las modificaciones consistan en la alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, o cuando las alteraciones, a juicio del Director de las Obras, no supongan modificación sustancial de la naturaleza, diseño y circunstancias fundamentales del proyecto aprobado, siempre que no representen un incremento del gasto igual o superior al 10% del precio primitivo del contrato.
 - e. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el adjudicatario redactará, supervisado por el director de las obras, un documento descriptivo en el que quede valorada y



reflejada gráficamente la obra realmente ejecutada tal y como finalmente resulte, así como la justificación técnica del cumplimiento de la normativa que afecte a los cambios que se hayan producido durante su ejecución. Dicho documento deberá ser suscrito por el Director de las Obras, siendo esta aprobación necesaria para la expedición del Acta de Recepción de las mismas. El retraso en el plazo de recepción de las obras por este motivo será imputable al contratista.

130. Cumplimiento del contrato y recepción de las obras. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya ejecutado por completo, de acuerdo con los términos del propio contrato, del Documento de Condiciones y del de Prescripciones Técnicas Particulares, y a satisfacción del Instituto, la totalidad de la obra que constituye su objeto. Para acreditar dicho cumplimiento se procederá de la siguiente forma:

- a. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo precedente, concurrirá el responsable del contrato si se hubiese nombrado, o un técnico designado por el Instituto, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.
- b. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por el Instituto las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.
- c. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.
- d. El Instituto dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción, aprobará la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

131. Puesta a punto y pruebas de las instalaciones. Recibidas las obras, se establece un período de puesta a punto y pruebas, por el plazo que al efecto se señale en el Documento de Condiciones del Contrato, contado desde la fecha del acta de recepción positiva. Durante este tiempo, el contratista tendrá las mismas obligaciones respecto al mantenimiento y cuidado de las obras que durante la fase de ejecución, siendo de su exclusiva responsabilidad las circunstancias que afecten a la situación de las mismas.

132. Plazo de garantía. Las obras tendrán un plazo de garantía que será el que, igual o superior en todo caso al indicado en el Documento de Condiciones del Contrato, hubiera ofrecido el contratista en su proposición. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de puesta a punto y prueba de las



instalaciones definido en la condición precedente. Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el Documento de Condiciones del Contrato y en el de Prescripciones Técnicas y a las instrucciones que al efecto le diere el Director de la Obra.

133. **Liquidación del contrato.** Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.
134. **Responsabilidad por vicios ocultos.** Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de diez años a contar desde la recepción.
135. **Efectos de la resolución del contrato de obras.** Acordada por el Instituto la resolución del contrato de obras, el contratista deberá de forma inmediata cesar en ese momento la ejecución de la obra y deberá retirar de la misma, igualmente de inmediato, su personal, equipos e instalaciones y dejar la obra en condiciones que permitan su continuación por otro contratista o por el propio Instituto si fuera el caso. La resolución del contrato de obras dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio señalado a efectos de notificaciones, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

(b) Contratos de servicios.

136. **Duración de los contratos.** La duración y prórrogas de los contratos de servicio que celebre el Instituto se regirá por las condiciones y límites establecidos para las Administraciones Públicas en la normativa sobre contratos del sector público.
137. **Responsabilidad del contratista.** En el contrato de servicios, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y



servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Instituto o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

138. **Independencia entre las partes y su respectivo personal.** Aún cuando en la ejecución del contrato de servicios colabore el personal del Instituto con el del contratista, e incluso aunque el personal de éste preste sus servicios en las instalaciones del Instituto, las partes mantendrán estricta y absoluta independencia entre ellas, sin que por medio del contrato se cree o establezca entre ellas ninguna relación distinta de las estrictamente convencionales derivadas del mismo. El contrato no crea entre las partes ningún tipo de empresa, institución o entidad distinta de ellas mismas, de ninguna naturaleza, ni societaria ni asociativa. Por ello, a la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Instituto.

139. **Modificación del contrato de servicios.** Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios, acordadas conforme a lo establecido en el Título V del Libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

(c) Contratos de suministro.

140. **Entrega y recepción de los bienes.** El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con lo establecido al respecto en el Documento de Condiciones del Contrato y en el de Prescripciones Técnicas. Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto de suministro hasta el lugar convenido serán de cuenta del contratista. Cualquiera que sea el tipo de suministro, el contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Instituto, salvo que éste hubiere incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con el Documento de Condiciones del Contrato, sea posterior a su entrega, el Instituto será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

141. **Facultades del Instituto en el proceso de fabricación.** Cuando el contrato incluya la fabricación de los bienes a suministrar, el Instituto se reserva, y el contratista le reconoce, la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales



que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

142. **Garantías específicas en el contrato de suministro.** En los contratos de suministro celebrados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, el contratista deberá asumir y responder por las siguientes garantías específicas:

- a. El contratista garantiza al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León que los bienes o equipos suministrados están libres de defectos de diseño, mano de obra (tanto propia como de sus proveedores o suministradores) materiales o fabricación; que son conformes con las especificaciones técnicas que le sean aplicables; que son adecuados para el fin al que se destinan; que son de la calidad exigida; y que están libres de gravámenes y cargas a favor de terceras personas no declaradas o conocidas por el Instituto.
- b. El contratista garantiza igualmente el adecuado transporte de los bienes o equipos suministrados, y deberá en consecuencia proporcionar a aquéllos la protección y embalaje adecuados, siendo responsable, en su caso, de cualquier daño sufrido por los mismos debido a un deficiente embalaje así como de que la carga en su fábrica y/o almacenes se realice de modo seguro y sin daño para el material. Cualquier daño que pudieran sufrir los bienes o equipos como consecuencia de un deficiente embalaje y deficiente carga sobre el medio de transporte será reparado a cargo del contratista.
- c. De conformidad con la garantía otorgada, el contratista, a cargo propio, procederá a reparar cualquier defecto de diseño, materiales, mano de obra, fabricación y funcionamiento. Si se presume fundadamente que los bienes o equipos no van a ser aptos para el fin para el que se adquirieron, ni aún después de su reparación o reposición por el contratista, podrá rechazarse el equipo, quedando exento el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en este caso, de la obligación de pago y, por lo tanto, con derecho a la devolución del precio satisfecho.
- d. La garantía proporcionada por el contratista se extiende por el periodo que el mismo haya ofrecido en su proposición, siempre igual o superior al que al efecto se fije en el Documento de Condiciones del Contrato. En defecto de dicha previsión, el plazo de garantía será de un año. Dicho plazo se contará a partir de la fecha del acto formal de recepción. Se aplicará la misma garantía a aquellas piezas reparadas o reemplazadas hasta la expiración del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que tales reparaciones fueran satisfactoriamente efectuadas. Si el Instituto transmitiera a su vez el equipo, la garantía se mantendrá por la empresa adjudicataria, durante el plazo establecido, a favor de los sucesivos adquirentes.

143. **Efectos de la resolución del contrato de suministro.** Sin perjuicio de los efectos comunes a la resolución de todos los contratos, la resolución del contrato de suministro



—

dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para el Instituto, el Instituto se reserva la facultad de retener y abonar el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

144. **Modificación del contrato de suministros.** Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro, acordadas conforme a lo establecido en el Título V del Libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.
-